

## ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO - DEL MUNICIPIO Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Del Nombre y Escudo del Municipio TÍTULO SEGUNDO - TERRITORIO MUNICIPAL Capítulo Único Integración y División Territorial TÍTULO TERCERO - DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL Capítulo I. De la Calidad de Habitantes, Vecinos, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones. TÍTULO CUARTO - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. Capítulo I. Del Ayuntamiento Capítulo II. De la Administración Pública Municipal. Capítulo III. Del Patrimonio Municipal. Capítulo IV. De la Planeación Municipal. Capítulo V. De la Contraloría Interna Municipal. Capítulo VI. De las Comisiones del Ayuntamiento. Capítulo VII. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal. TÍTULO QUINTO - AUTORIDADES AUXILIARES Capítulo Único TÍTULO SEXTO - CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Capítulo I. Disposiciones Generales Capítulo II. De los Consejos de Participación Ciudadana. Capítulo III. De las Organizaciones Sociales Representativas de las Localidades. Capítulo IV. De la Participación Ciudadana. TÍTULO SÉPTIMO - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De la Seguridad Pública. Capítulo III. De la Protección Civil. Capítulo IV. De Los Parques Jardines y Panteones Municipales. TÍTULO OCTAVO - DEL DESARROLLO MUNICIPAL Capítulo I. Del Desarrollo Social y la Educación. Capítulo II. Del Desarrollo Urbano. Capítulo III. De la Protección del Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Capítulo IV. Del Desarrollo Del Sector Rural. TÍTULO NOVENO - DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. Capítulo I. De los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio. Capítulo II. De los Espectáculos Públicos y Eventos. Capítulo III Del Comercio en Mercados, Tiaquis y Vía Pública. Capítulo IV De los Anuncios Públicos. TÍTULO DÉCIMO - DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. Capítulo Único TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Capítulo Único TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA MEDIADORA Y CALIFICADORA Capítulo I Del Oficial Conciliador Mediador y Calificador. Capítulo II De los Secretarios de Acuerdos. TÍTULO DÉCIMO TERCERO - DE LOS INFRACTORES Capítulo Único. TÍTULO DÉCIMO CUARTO - DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Capítulo Único. TÍTULO DÉCIMO QUINTO - DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. Capítulo Único. TÍTULO DÉCIMO SEXTO - DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD Capítulo Único: Disposiciones Generales TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO - DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Capítulo Único: Disposiciones Generales TRANSITORIOS

**Lic. Alberto Martínez Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio haqo saber: Que el Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:**

## **BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**

---

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL MUNICIPIO**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Texcoco, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento del presente Bando de Gobierno es el Ayuntamiento de Texcoco y en el ámbito de su competencia las unidades o dependencias administrativas que integran la administración pública municipal.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo - Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado;
- VIII. Bando.- Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- IX. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Municipio.- El Municipio Libre de Texcoco, Estado de México;
- XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
- XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
- XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; y
- XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 5.-** El Municipio de Texcoco se constituye por su población, territorio y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

## **Capítulo II**

### **Del Nombre y Escudo del Municipio**

**Artículo 6.-** El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del poder público municipal, con domicilio en calle nezahualcóyotl No. 110, col. centro, CP 56100.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa "Lugar de riscos o peñascos".

**Artículo 7.-** El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacán como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

**Artículo 8.-** El nombre y glifo del municipio, así como el logotipo denominado "Un Gobierno Amigo" se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la administración pública municipal; autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### Capítulo Único Integración y División Territorial

**Artículo 9.-** El Municipio de Texcoco se localiza en la porción Oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros del Distrito Federal. Colinda al norte: con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al sur: con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al oriente: con el Estado de Puebla; al poniente: con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados, que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex lago de Texcoco al poniente, hasta la sierra nevada al oriente.

**Artículo 10.-** El Municipio de Texcoco está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Texcoco de Mora la cual se divide en 19 sectores y 55 localidades; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el municipio tiene la división territorial siguiente:

**Cabecera Municipal:** Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroes, Valle de Santa Cruz, El Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza– San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Las localidades establecidas dentro del territorio municipal se dividen para su organización territorial en 5 zonas de la manera siguiente:

**Zona de la Ribera Lacustre:** San Felipe, San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria y Los Sauces.

**Zona Norte:** Santiaguillo, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa y Los Reyes San Salvador.

**Zona Sur:** San Bernardino, Montecillo, El Cooperativo, Fraccionamiento El Tejocote, Lomas de Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de San Esteban, San Luis Huexotla,

San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, San Miguel Coatlinchán, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Leyes de Reforma y Colonia El Trabajo.

**Zona Conurbada:** Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

**Zona de la Montaña:** Xocotlán, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### Capítulo I

#### De la Calidad de Habitantes, Vecinos, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes.

**Artículo 13.-** En el Municipio de Texcoco todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

**Artículo 14.-** La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como texcocanos, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**Artículo 15.-** Para efectos de este capítulo, son considerados como:

**Ciudadanos.-** Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

**Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

**Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio.

**Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y,
- II. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

**Domicilio.-** Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.

**Artículo 16.-** La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

## **Capítulo II Derechos y Obligaciones**

**Artículo 17.-** La población del municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

- A. Derechos:
  - I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
  - II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
  - III. Información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
  - IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
  - V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando de Gobierno, Replamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que corresponda acatar;
  - VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
  - VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
  - VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
  - IX. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
  - X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
  - XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
  - XII. Recibir información de la administración municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
  - XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;

XIV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando de Gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del sistema municipal de protección civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria; y
- XIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.-** Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Capítulo I Del Ayuntamiento

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un presidente municipal como jefe de asamblea, un síndico, siete

regidores electos por el principio de mayoría relativa y seis regidores de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

**Artículo 21.-** La competencia que la Constitución Federal le otorga al gobierno municipal ejercido por el Ayuntamiento es de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

**Artículo 22.-** Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales del gobierno y de la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 23.-** Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 24.-** Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son los niños de la calle, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de gobierno mencionados anteriormente.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento funciona y reside en calle nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio, sin requerir autorización de la Legislatura Local.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

## **Capítulo II**

### **De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 30.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que integran la administración pública municipal, las cuales están subordinadas al presidente municipal.

**Artículo 31.-** Las dependencias que integran la administración pública municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 32.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, las dependencias administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del presidente municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**Artículo 33.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal está integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Gerencia Municipal;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Servicios Públicos;
- VI. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;
- VII. Dirección General de Regulación Comercial;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico y Social;
- IX. Dirección General de Educación, Cultura y Deporte;
- X. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XI. Dirección General de Transporte y Vialidad;
- XII. Dirección General de Obras Públicas;
- XIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIV. Contraloría Interna Municipal;
- XV. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- XVI. Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- XVII. Consejería Jurídica;
- XVIII. Secretaría Particular del Presidente.

**Artículo 34.-** Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el tesorero municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

**Artículo 35.-** Los titulares de la administración pública municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reclamo respectivo.

## **Capítulo III Del Patrimonio Municipal**

**Artículo 36.-** El municipio maneja conforme a la ley su patrimonio, el cual se integra por bienes, ingresos y egresos.

**Artículo 37.-** Son bienes que constituyen el patrimonio municipal:

- I. Bienes del dominio público municipal; y
- II. Bienes del dominio privado municipal.

**Artículo 38.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que o por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

**Artículo 39.-** Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal, o adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 40.-** Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

**Artículo 41.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

**Artículo 42.-** Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 43.-** La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

## **Capítulo IV**

### **Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Texcoco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia municipal competente.

**Artículo 46.-** Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Texcoco debidamente facultados y/o autorizados.

Para los efectos del dispositivo anterior se entiende por:

- I. Promesa de Compra-Venta de Bien Inmueble.- Es un contrato en virtud de cual una o ambas partes se comprometen a celebrar, dentro de cierto tiempo, un determinado contrato que no pueden o no desean celebrar por el momento.
- II. Contrato de Compra-Venta de Bien Inmueble.- Es un contrato traslativo de dominio mediante el cual el vendedor, se obliga a transferir el dominio de un derecho real a otro a quien se llama comprador, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto en dinero.
- III. Contrato de Permuta de Bien Inmueble.- Es uno de los contratos que también están en la categoría " traslativos de dominio" y, representa el cambio directo de una cosa por otra en donde una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de un predio o inmueble que a su vez recibe en propiedad.
- IV. Contrato de Donación de Bien Inmueble.- Representa la transmisión de la propiedad de un inmueble en la que el donante se obliga a transmitir gratuitamente el dominio de una parte de la totalidad de un inmueble al donatario quien acepta la transmisión en vida del donante.
- V. Contrato de Compra – Venta de Bien Inmueble con Reserva de Dominio.

**Artículo 47.-** Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el síndico municipal a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Texcoco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

**Artículo 48.-** Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Texcoco, los cuales cuenten con documento base de la acción, el síndico municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

## **Capítulo V**

### **De la Planeación Municipal**

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional, estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en forma democrática y participativa.

**Artículo 51.-** El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la gaceta municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

**Artículo 53.-** La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

## **Capítulo VI De la Gerencia Municipal**

**Artículo 55.-** La Gerencia Municipal tendrá un titular denominado Gerente Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 56.-** La Gerencia Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer canales de comunicación necesarios para lograr excelentes relaciones públicas internas;
- II. Dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Recopilar, organizar y elaborar el informe de gobierno anual;
- IV. Coordinar y coadyuvar las diferentes acciones con las instancias administrativas;
- V. Identificar y gestionar ante las instancias federales, los programas y apoyos que promuevan el desarrollo integral del municipio;
- VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VII. Desarrollar y fortalecer cada uno de los elementos organizacionales como las estructuras, tecnologías y procesos administrativos;
- VIII. Realizar la medición del desempeño en las áreas de la administración pública municipal;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y el presidente municipal.

## **Capítulo VII De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 57.-** La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social y el consejo ciudadano de control y vigilancia (COCICOVIS).

**Artículo 58.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se recibirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 59.-** La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

**Artículo 60.-** La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

**Artículo 61.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

**Artículo 62.-** La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento en sesión de Cabildo de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, mismo que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

## **Capítulo VIII**

### **De las Comisiones del Ayuntamiento**

**Artículo 63.-** Las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 64.-** Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal pudiéndose integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 65.-** Durante el trienio 2006-2009, funcionan con el carácter de permanentes las siguientes comisiones:

- I. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Planeación para el desarrollo;
- III. Hacienda Municipal;
- IV. Agua, drenaje y alcantarillado;
- V. Mercados, centrales de abasto, plazas y rastros;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. Fomento agropecuario y forestal;
- IX. Parques, jardines y panteones;
- X. Educación pública;
- XI. Cultura, deporte y recreación;
- XII. Fomento económico;
- XIII. Salud pública;
- XIV. Población;
- XV. Revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- XVI. Desarrollo social;
- XVII. Gestión de la ciudad;
- XVIII. De preservación y restauración del medio ambiente.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo IX**

### **De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la información pública de oficio municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Información;
- II. La Unidad de Información;
- III. Servidores públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa; y
- IV. El Consejo de Información;

Quienes se deben regir de acuerdo a las leyes y reglamento que los crea y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que debe clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos que los ciudadanos hagan de información ya sea del Ayuntamiento o de la administración pública municipal.

**Artículo 68.-** La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 69.-** El servidor público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

**Artículo 70.-** El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 71.-** Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el presidente municipal, síndico municipal y los regidores;
- II. La administración pública municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III. Los organismos públicos descentralizados municipales;
- IV. Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

**Artículo 72.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**Artículo 73.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México, su reglamento, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

#### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 74.-** Son autoridades auxiliares en el Municipio de Texcoco, los delegados, subdelegados, los jefes de sector o sección y jefes de manzana.

**Artículo 75.-** La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

**Artículo 76.-** Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en cabildo.

**Artículo 77.-** Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 78.-** Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, las disposiciones del reglamento

de autoridades auxiliares y organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.-** Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**Artículo 80.-** Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

**Artículo 81.-** Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

**Artículo 82.-** Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

**Artículo 83.-** Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, subdelegados o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquellas que no excedan de siete días, por causa justificada.

**Artículo 84.-** Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

**Artículo 85.-** Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

**Artículo 86.-** Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana,

elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

**Artículo 87.-** Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

**Artículo 88.-** Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no este previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales;
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 89.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Consejos de participación ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento en relación a las necesidades del municipio.

## **Capítulo II**

### **De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 90.-** Los consejos de participación ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el gobierno municipal y tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Por cada localidad reconocida en este Bando, existe un consejo de participación ciudadana y son cargos honoríficos.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

**Artículo 93.-** Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los consejos de participación ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 94.-** La elección de los consejos de participación ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo al Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social.

**Artículo 95.-** Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al municipio.

**Artículo 96.-** Los miembros de los consejos de participación ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

## **Capítulo III**

### **De las Organizaciones Sociales Representativas de las Localidades**

**Artículo 97.-** La organización social se integra con ciudadanos del municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento puede de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**Artículo 99.-** Las organizaciones sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro.

Así mismo los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las autoridades auxiliares de su localidad.

**Artículo 100.-** Para ser reconocidas por el gobierno municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social.

**Artículo 101.-** Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 102.-** Las organizaciones sociales deben Informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.

## **Capítulo IV**

### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

**Plebiscito.-** El presidente municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del municipio.

**Referéndum.-** Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

**Consulta Popular.-** Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** El Ayuntamiento fija las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático; y
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**Artículo 107.-** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

## **Capítulo V**

### **Del Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 108.-** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el presidente municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 109.-** Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal;
- II. Proponer a las instancias, federales y estatales de procuración de justicia y de seguridad pública, programas específicos y convenios de coordinación para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes en las personas, así como preservar las libertades, la seguridad, el orden y la paz social en el territorio del municipio;
- III. Expedir su reglamento interior; y
- IV. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

**Artículo 110.-** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Autoridades Auxiliares, conformadas por representación;
- VI. A quienes designe el presidente por invitación directa;
- VII. Regidor vinculado con la Comisión de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México; y
- IX. Director General y Comandante de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 111.-** Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

**Artículo 112.-** El Comité Municipal de consulta y participación de la comunidad, se integrará con las personas más representativas del municipio que por su ocupación, actividades o

responsabilidades, sean susceptibles a esta atribución que la ley confiere a la sociedad en su conjunto.

**Artículo 113.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente aprobado por el consejo, a propuesta del presidente;
- II. Un Secretario Relator aprobado por el consejo, propuesto por el presidente del comité;
- y
- III. El número de vocales designados por el consejo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 114.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo; y
- XIII. El embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social.

**Artículo 115.-** Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de seguridad pública preventiva.

**Artículo 118.-** La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

## **Capítulo II**

### **De la Seguridad Pública Preventiva**

**Artículo 120.-** El servicio de seguridad pública preventiva tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 121.-** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública preventiva, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades o perativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 122 .-** En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el presidente municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 123.-** Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública preventiva compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 124.-** El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

**Artículo 125.-** El mando del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y por quien éstos acuerden por escrito.

**Artículo 126.-** Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Director General de Seguridad Pública Preventiva;
- IV. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 127.-** El personal de Seguridad Pública Preventiva tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 128.-** Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**Artículo 129.-** La Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 130.-** La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar o premiar al servidor público (policía), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad y buen desempeño.

**Artículo 131.-** La Comisión de Honor y Justicia está integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien preside el consejo y cuenta con voto de calidad en caso de empate;

- II. El Contralor Interno Municipal, quien funge como secretario técnico, teniendo sólo derecho a voz;
- III. Tres integrantes, que son, los dos Regidores integrantes del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y el Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con derecho a voz y voto;
- IV. Cuatro vocales con voz y voto, de los cuales tres deben ser oficiales distinguidos del cuerpo de Policía Municipal y un integrante de Protección Civil.

Referente a la fracción IV del párrafo anterior, la elección de los vocales se realizará por medio de convocatoria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento y aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

**Artículo 132.-** La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 133.-** La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales y del Distrito Federal, acorde con su calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada unidad.

Corresponde a la Academia de Policía del Municipio de Texcoco, ejercer las facultades y atribuciones en materia de la carrera policial, siendo dicho organismo el encargado de la instrumentación de dichas disposiciones administrativas.

**Artículo 134.-** Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del H. Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio municipal.

**Artículo 135.-** Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se regirán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, su reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil del Municipio.

**Artículo 136.-** Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública preventiva en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente.

Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las autoridades de seguridad pública municipal.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, para que puedan operar dentro del territorio municipal, deberán registrarse ante la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva.

**Artículo 137.-** Los servicios facultativos quedarán sujetos a lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo.

## **Capítulo III De la Protección Civil**

**Artículo 138.-** La autoridad municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

**Artículo 139.-** Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 140.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 141.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal vinculara y se coordinara con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 142.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

**Artículo 143.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y reestablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 144.-** La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 145.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal.

Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región de Texcoco, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

**Artículo 146.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Texcoco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 147.-** El servicio de atención médica prehospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica prehospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

**Artículo 148.-** Los servicios de atención Médica Prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

**Artículo 149.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Texcoco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico - tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 150.-** El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico - operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 151.-** El Cuerpo de Bomberos, depende de la Unidad de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

**Artículo 152.-** El Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras afin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;

- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de Texcoco, y la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 153.-** El personal del Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la autoridad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 154.-** La Unidad Municipal de Protección Civil esta facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 155.-** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

**Artículo 156.-** Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de Seguridad Pública y de Protección Civil, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

**Artículo 157.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

## **Capítulo IV**

### **De los Parques, Jardines y Panteones Municipales**

**Artículo 158.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Parques Estatales y Municipales, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 159.-** La creación o ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

**Artículo 160.-** El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

**Artículo 161.-** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**Artículo 162.-** Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos en beneficio de los propios parques, sin pago de indemnización alguna.

**Artículo 163.-** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parque o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

**Artículo 164.-** Dentro de perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente sancionara lo anterior de acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 165.-** Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 166.-** El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

## TÍTULO OCTAVO

### DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### Capítulo I

#### Del Desarrollo Social

**Artículo 167.-** Son facultades del Ayuntamiento a través de las Direcciones Generales de Desarrollo Económico y Social así como de la de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de sus competencias las siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de la población, formular planes y programas que cubran necesidades de deporte, educación, salud, equidad de género y bienestar social;
- II. Promover la suscripción de convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el municipio;
- III. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias; en programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo;
- IV. Impulsar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;
- V. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del municipio;

- VI. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- VII. Promover la creación de bibliotecas públicas municipales y ampliar el acervo cultural en las mismas;
- VIII. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará de acuerdo al reglamento correspondiente;
- IX. Ingresar a la Tesorería Municipal todos los recursos que se generen en los deportivos municipales, mismos que serán aplicados a las partidas del deporte;
- X. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones, y
- XI. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social.

**Artículo 168.-** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas los que podrán ser convenidos con la institución para su autorización que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la dependencia, drogadicción y alcoholismo. En los programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- III. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones y costumbres de las localidades, pueblos y barrios del municipio a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;
- IV. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará de acuerdo al reglamento.

## Capítulo II De la Educación y Cultura

**Artículo 169.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e
- VII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y además sean impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad.

**Artículo 170.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

## **Capítulo III Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 171.-** Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
- III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas;
- VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio.
- IX. Emitir la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones;
- X. Autorizar la intervención de organismos prestadores de los servicios para que emitan la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, en términos de la Ley de Agua del Estado de México, en la jurisdicción territorial del Municipio de Texcoco.

Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las leyes federales y estatales de la materia.

**Artículo 172.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que de una y otra emanen, y para su ejercicio ejecutivo, y que tiene las siguientes facultades:

- I.- Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano aplicables al territorio del Municipio de Texcoco;
- II.- Dar publicidad a los planes de Desarrollo Urbano y de las declaratorias correspondientes que sean alusivas al territorio municipal de Texcoco;
- III.- Al efecto de facilitar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten, respecto de las licencias, autorizaciones y permisos que competa otorgar al Ayuntamiento y demás actos en los que sobre la materia, se tenga inerencia dándoles a conocer el monto de los derechos legalmente establecidos por los servicios que preste la autoridad en esta materia;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver con apego al Código de Procedimientos Administrativos, el Código Administrativo, y las demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos administrativos de aplicación de medidas de seguridad y sanciones, contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano;

V. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trata la fracción IV del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Ayuntamientos tiene reservados el Código Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultan aplicables en la materia;

VI. Emplear al iniciar procedimiento de aplicación de sanciones, las suspensiones provisionales, totales o parciales, de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que se refiere el Código Administrativo, y que son competencia de los Ayuntamientos;

VII.- Realizar recorridos en el territorio del Municipio de Texcoco, que permitan conocer los lugares en que estén constituyendo o se pretendan constituir asentamientos humanos irregulares o construcciones con infracción a las normas en materia de Desarrollo Urbano; y

VIII.- Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción.

**Artículo 173.-** Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos y aquellos que se generen cumplan con los requisitos, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 174.-** Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca el Código Administrativo del Estado de México y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

**Artículo 175.-** Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas. Siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, está facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 177.-** Todo predio ubicado dentro del territorio municipal deberá contar con área libre de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 178.-** En toda construcción deben tener un sistema las aguas pluviales y conducirse a un recipiente para su reutilización. En ningún caso podrán enviarse a la red municipal de drenaje.

**Artículo 179.-** Todo predio ubicado dentro del territorio municipal deberá contar con área de estacionamiento en su interior, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 180.-** Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

**Artículo 181.-** “Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente”.

## **Capítulo IV**

### **De la Protección del Ambiente para el Desarrollo Sustentable**

**Artículo 182.-** El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y entidades correspondientes, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con: los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

**Artículo 183.-** El Ayuntamiento destinará recursos humanos, materiales y económicos para promover una cultura de uso racional, conservación y rescate de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna) y minerales, del Municipio de Texcoco.

**Artículo 184.-** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, así como el establecimiento del sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente.

**Artículo 185.-** El municipio, a través de la Dirección de Área de Ecología participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPa).

**Artículo 186.-** El sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminante, así como organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

**Artículo 187.-** El sistema municipal de protección y mejoramiento ambiental, se integra por:

- I. El Ayuntamiento,
- II. Presidente Municipal,
- III. Consejo Municipal de Protección al Ambiente (CEMPA)
- IV. La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (Dirección de Área de Ecología)
- V. Comités Locales Ambientalistas (comunitarios y escolares); y
- VI. Sector Social y Privado.

**Artículo 188.-** El presidente municipal tiene a su cargo al Sistema de Protección y Mejoramiento Ambiental del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Área de Ecología.

**Artículo 189.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es el órgano de consulta y participación ciudadana (social, política y privada), evaluación de la política ambiental y recursos naturales municipales. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas por las leyes, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 190.-** Para lograr los objetivos de los programas de protección y mejoramiento ambiental del municipio, el Ayuntamiento promoverá la formación de coordinación interdirecciones, además de convenios con personas físicas o morales dentro del municipio.

**Artículo 191.-** El Ayuntamiento reconoce plenamente que el entorno natural del Municipio de Texcoco es patrimonio de la sociedad.

**Artículo 192.-** La población del municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la ley estatal de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 193.-** En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas y población en general:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques y jardines o en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- V. Fomentar en sus hijos el amor por la naturaleza y la importancia del recurso, agua como elemento imprescindible para la vida del ser humano, así como formar en ellos una verdadera conciencia ecológica;
- VI. Cumplir con las acciones convenidas por la autoridad competente para la mitigación del impacto ambiental;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;
- VIII. Solicitar a la Dirección del Área de Ecología el certificado ambiental, que será requisito indispensable de todas las industrias, servicios y comercios establecidos dentro del territorio del Municipio de Texcoco, debiendo ser renovado anualmente en el primer trimestre.
- IX. Presentar, en el caso de que su industria, servicio o comercio genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la fecha, a la Dirección de Área de Ecología. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;
- X. Establecer convenio con empresas certificadas encargadas de la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así como residuos industriales que cumpla con la normatividad aplicable y entregar copia a la Dirección del Área de Ecología;
- XI. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2004, si se es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;
- XII. Solicitar a la Dirección del Área de Ecología el dictamen técnico de poda o derribo de arbolado en zonas de jurisdicción municipal; y
- XIII. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 194.-** Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia a la Dirección del Área de Ecología.

**Artículo 195.-** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, morales y población en general:

- I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualesquiera otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;
- IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- V. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;
- VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;
- VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques y áreas públicas en general;
- IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;
- X. Sacar a los animales domésticos a defecar en la vía pública;
- XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;
- XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XIII. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 196.-** Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 197.-** El Ayuntamiento ejercerá, a través de la Dirección del Área de Ecología sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, sus reglamentos, del Código de la Biodiversidad del Estado de México, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 198.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Sistema Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal;
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte público;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;

- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando éstas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental;
- IX. Vigilar que las explotaciones de materiales pétreos cumplan con las normas vigentes;
- X. Aplicar los instrumentos de política ambiental previsto en las Leyes Federales y Estatales en la materia, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas designadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil que al efecto establezcan;
- XIV. Concertar mediante convenio o acuerdos de coordinación con la Federación con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia ambiental;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común Federal.
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondiente de acuerdo a los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XX. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento otorgará incentivos administrativos, fiscales o ambos a las personas físicas o morales que cumplan con las normas ambientales vigentes y apoyen e impulsen la participación ciudadana en mejoramiento del ambiente.

**Artículo 200.-** El Ayuntamiento sancionará las infracciones a lo preceptuado por las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección ecológica.

**Artículo 201.-** De conformidad con lo previsto en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, las sanciones por faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Arresto administrativo;
- VI. Suspensión o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VIII. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la fracción tercera irán de cuarenta a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio.

**Artículo 202.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades en contra del medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Texcoco.

**Artículo 203.-** Las infracciones a los preceptos legales aplicables, serán sancionadas por la autoridad competente.

## **Capítulo V Del Desarrollo del Sector Rural**

**Artículo 204.-** El Ayuntamiento impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del sector rural del municipio.

**Artículo 205.-** El Ayuntamiento promoverá y apoyará el desarrollo agrícola ganadero forestal, acuícola y artesanal, a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento elaborará estudios y proyectos tanto de producción como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción de creación de organizaciones en el sector rural.

**Artículo 207.-** El Ayuntamiento promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

**Artículo 208.-** El Ayuntamiento en coordinación con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, y de acuerdo a los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo.

**Artículo 209.-** El Ayuntamiento de Texcoco, determinará las estrategias y las políticas para alcanzar un desarrollo rural sustentable en las comunidades rurales del Municipio, conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 210.-** El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, dará atención a los proyectos que se consideren prioritarios para el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

## **Capítulo I**

### **De los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios**

**Artículo 211.-** La Dirección General de Regulación Comercial será la facultada para ordenar, regular, vigilar y sancionar toda actividad comercial, industrial, prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio de Texcoco, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 212.-** La Dirección General de Regulación Comercial podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, por denuncias de particulares en materia comercial, por omisiones o infracciones al presente y en materia comercial al Reglamento General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco y demás que confieran las leyes aplicables para dicha dirección.

La Dirección General de Regulación Comercial está facultada para que, a través de su personal debidamente acreditado, realice visitas de inspección o verificación, mediante órdenes escritas y dirigidas en específico a los particulares, imponer medidas de seguridad como suspensiones de actividades, sanciones y en su caso suspender espectáculos o eventos comerciales con fines lucrativos cuando incumplan con la normatividad municipal, o contravengan las buenas costumbres y el orden de la comunidad texcocana.

**Artículo 213.-** Para que un particular tenga el derecho de ejercer cualquier tipo de actividad comercial dentro del territorio municipal, requiere contar con la autorización respectiva a través del Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso expedido por la Dirección General de Regulación Comercial, mismo que deberá estar a la vista de lo contrario se considera actividad comercial irregular.

## **Capítulo II**

### **De los Espectáculos Públicos y Eventos**

**Artículo 214.-** Se entiende por espectáculo público la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por personas físicas o jurídicas colectivas, en cualquier lugar del Municipio de Texcoco.

**Artículo 215.-** La realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por la Dirección General de Regulación Comercial y causará el pago del impuesto señalado en el Código Financiero. La Dirección General de Regulación Comercial deberá informar por escrito, al Ayuntamiento, en un término de 10 días naturales contados a partir de la fecha de la realización del evento, de los ingresos que se hayan recaudado en la Tesorería Municipal por el espectáculo realizado, anexando copia simple del recibo de ingresos.

En caso de que la realización de un espectáculo público se pretenda efectuar en establecimientos que cuenten con certificado de funcionamiento para la presentación de estos eventos, será necesario dar aviso a la Dirección General de Regulación Comercial y causará el pago del impuesto señalado en el Código Financiero, con 15 días hábiles de anticipación al evento.

**Artículo 216.-** Los establecimientos de particulares destinados a los espectáculos y diversiones públicas lucrativos o no lucrativos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter lucrativo deberán:

- I. Tener certificado de funcionamiento vigente
- II. Contar con las autorizaciones Estatales y Federales según sea el caso;
- III. Cumplir con la normatividad y medidas de seguridad necesarias que requiere protección civil y seguridad pública municipales que sean aplicables al caso;
- IV. Cumplir con la normatividad en materia de medio ambiente y ecología.
- V. Contar con la autorización correspondiente expedida por La Dirección General de Regulación comercial. y sujetarse a los horarios previamente aprobados.
- VI. Presentar en la Dirección General de Regulación Comercial con 15 días hábiles de anticipación el boletaje del evento a realizar para que éste sea registrado y sellado, así como pagar el impuesto correspondiente.
- VII. Sujetarse a las normas y las facultades previstas a la autoridad fiscal, mediante el pago de las contribuciones generadas en términos de la Legislación Fiscal;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Para los espectáculos o diversiones publicas de carácter no lucrativo:

- I. Tener certificado de funcionamiento vigente.
- II. Contar con las autorizaciones Estatales y Federales según sea el caso;
- III. Cumplir con la normatividad y medidas de seguridad necesarias que requiere protección civil y seguridad pública municipales que sean aplicables al caso;
- IV. Cumplir con la normatividad en materia de medio ambiente y ecología
- V. Contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección General de Regulación comercial y sujetarse a los horarios previamente aprobados.
- VI. Cumplir con las demás disposiciones que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 217.-** Los horarios de funcionamiento ordinarios y extraordinarios de los giros de las diversas actividades comerciales serán autorizados, designados, regulados y verificados por la Dirección General de Regulación Comercial para el caso de que el particular no cumpla con dicha disposición se le aplicarán las medidas de apremio o sancionará de conformidad al Reglamento General de Regulación Comercial, tomando como horario de autorizado y plasmado en su licencia de funcionamiento.

**Artículo 218.-** La Dirección General de Regulación Comercial autorizará previo acuerdo de cabildo el funcionamiento de establecimientos comerciales con los giros de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos o pulquerías; para lo cual esta Dirección deberá turnar al H. Cabildo, el expediente correspondiente para que este a su vez revise y si procediera autorice; queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos dentro del territorio Municipal.

Asimismo no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar a menos de quinientos metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

**Artículo 219.-** Para conservar y mantener la imagen del centro histórico de la ciudad de Texcoco, queda estrictamente prohibido la actividad comercial de puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro del Jardín Municipal, Portal Independencia, así como el primer cuadro de la ciudad de Texcoco, partiendo de Norte en dirección Poniente Oriente desde el cruce con la calle Leandro Valle sobre calle Miguel Negrete, hasta Juárez Norte; en esa misma dirección sobre calle Javier Mina hasta 16 de Septiembre. En dirección Norte-Sur sobre 16 de Septiembre hasta Manuel González, nuevamente Poniente-Oriente sobre Manuel González sobre 2 de Marzo hasta prolongación Abasolo de ahí, en dirección Oriente Poniente sobre Prolongación de Abasolo hasta Juárez Sur; en dirección Norte Sur sobre Avenida Juárez Sur hasta Silverio Pérez; en dirección Sur Norte sobre Leandro Valle hasta Nicolás Bravo de ahí en dirección Poniente Oriente sobre Colón hasta Leandro Valle en dirección Sur Norte sobre Leandro Valle hasta el punto de partida

de la calle Miguel Negrete, así mismo queda prohibida la colocación de obstáculos, objetos de mercancía que obstruyan el libre tránsito en dichas vialidades y áreas de uso común, la contravención a o antes señalado dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes y que a derecho procedan.

De igual manera y con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos a terceros queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de edificios, oficinas públicas, escuelas, parques públicos, hospitales y terminales de autobuses.

**Artículo 220.-** Queda estrictamente prohibido a los particulares y promotores de espectáculos y diversiones, la realización de cualquier evento de carácter público o privado en la plancha del Centro Histórico y Jardín Municipal.

**Artículo 221.-** En el territorio municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Quien realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

### **Capítulo III**

## **Del Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública.**

**Artículo 222.-** El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, en vías o áreas públicas o parques públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como el de tianguis, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, estarán sujetos a las disposiciones de este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 223.-** El funcionamiento de los Mercados Municipales constituye un Servicio Público que prestará el Ayuntamiento a través de sus Órganos de Administración, bajo la supervisión de la Dirección General de Regulación Comercial, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 224.-** La autorización, ubicación y reubicación de los tianguis quedará a cargo de la Dirección General de Regulación Comercial, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 225.-** El comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá realizarse en las áreas y lugares específicos que determine el Ayuntamiento. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, de vehículos, áreas verdes y sitios que la Unidad Municipal de Protección Civil certifique como lugar de riesgo.

**Artículo 226.-** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar debidamente registradas individualmente en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección General de Regulación Comercial;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, plazo, ubicación, horario y demás disposiciones que haya autorizado la Dirección General de Regulación Comercial;
- III. Realizar los pagos oportunos de derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente cuando la autoridad competente lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la Autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en que se lleve a cabo su Actividad Comercial, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o

- residuos en las vías y áreas públicas, así como en el sistema de drenaje y alcantarillado;  
y  
VI. Cumplir con todos los requisitos que señale la Autoridad Municipal.

**Artículo 227.-** Por razones de interés público, la Dirección General de Regulación Comercial está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos, semifijos, temporales permanentes y tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos, plazas, vialidades, por higiene, salud pública o cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este Bando, Reglamentos u otras Leyes aplicables.

## **Capítulo IV De la Colocación e Instalación de Anuncios Publicitarios**

**Artículo 228.-** La Dirección General de Regulación Comercial podrá autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que por si o por interpósita persona requieran colocar u ordenar la instalación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, previo cumplimiento de lo preceptuado en los Reglamentos y leyes aplicables.

**Artículo 229.-** La Dirección General de Regulación Comercial está facultada para fijar el monto, valorar y determinar la ubicación, colocación y conservación y para el caso de que así proceda la modificación, reubicación y el retiro de toda clase de anuncios publicitarios que no cumplan con su Licencia correspondiente, así como su obligación fiscal o que su colocación afecte derechos de terceros o al interés público.

**Artículo 230.-** La Dirección General de Regulación Comercial tiene la facultad, mediante mandamiento escrito, de retirar los anuncios publicitarios colocados sin autorización de lo antes señalado, previo procedimiento administrativo que se instaure por dicha infracción.

**Artículo 231.-** Queda estrictamente prohibida la colocación e instalación de anuncios publicitarios en monumentos históricos que se encuentren dentro del Municipio, aun los contemplados en el Código Financiero.

## **Capítulo V De las Plazas de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo**

**Artículo 232.-** La Administración de las Plazas de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo queda única y exclusivamente a cargo de la Dirección General de Regulación Comercial, a través de un Servidor Público denominado Coordinador, quien deberá cumplir con las disposiciones enmarcadas en el presente Bando, en el Reglamento General de Regulación Comercial y los Reglamentos Internos de las mismas Plazas.

**Artículo 233.-** Los comerciantes que se encuentran como concesionarios dentro de la Plaza de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo, están obligados a cumplir con todos y cada uno de los pagos establecidos en el Contrato Individual de Concesión, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando, en el Reglamento General de Regulación Comercial y en los Reglamentos Internos de las Plazas de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo.

**Artículo 234.-** Los Coordinadores tienen la facultad de aplicar las medidas disciplinarias a que haya lugar, lo anterior para preservar el orden público y la paz social entre los locatarios o concesionarios de las Plazas, previo Procedimiento Administrativo Común, substanciado por el

Jefe de Reglamentos y Gestión Normativa de la Dirección General de Regulación Comercial del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

**Artículo 235.-** Queda prohibido a los locatarios o concesionarios de las Plazas de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo y al público en general circular en vehículos automotores como son motocicletas y motonetas, bicicletas, patines y patinetas, así como transitar con ellos, no podrán tener mascotas en los locales comerciales, ni transitar con ellos en las áreas de uso común, de lo contrario serán sancionados por dicha infracción.

**Artículo 236.-** Queda prohibido exhibir material o publicidad de carácter pornográfico, así como consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior o exterior de los locales comerciales, pasillos y áreas de uso común.

**Artículo 237.-** El horario de funcionamiento al público en general se determina y queda bajo estricto apego a derecho a lo que establezcan los Reglamentos Internos de las Plazas de la Cultura y Bicentenario Nicolás Bravo, cualquier otra situación de orden público se sujetará al propio ordenamiento correspondiente.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 238.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

**Artículo 239.-** Las iniciativas para la reglamentación municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello, los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

**Artículo 240.-** El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal.

**Artículo 241.-** El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal, para que surta sus efectos.

**Artículo 242.-** La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 243.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de la Dirección General de Transporte y Vialidad, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

**Artículo 244.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Dirección General de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros.- Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis, etc.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, etc.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas

**Artículo 245.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección General de Transporte y Vialidad vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del Territorio Municipal, así como coadyuvar con los agentes de tránsito, para que se actúe dentro del marco legal.

**Artículo 246.-** En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública. La Dirección General de Transporte y Vialidad por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

**Artículo 247.-** Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Texcoco, y que no de cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección General de Transporte y Vialidad se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre.

**Artículo 248.-** La Dirección General de Transporte y Vialidad está facultada conjuntamente con la Dirección de Seguridad Pública Preventiva para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

**Artículo 249.-** Es facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

**Artículo 250.-** La Dirección General de Transporte y Vialidad, tendrá que otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídico colectivas, que por su desarrollo afecten la vialidad, dicho visto se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial, por parte del solicitante.

## Capítulo Segundo De la Vinculación Municipal

**Artículo 251.-** Corresponde a la Dirección General de Transporte y Vialidad, por conducto de la Dirección de Área de Vinculación Municipal, las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos de recepción de quejas y denuncias ciudadanas, respecto a las acciones u omisiones realizadas por las diferentes autoridades policiales en la circunscripción municipal;
- II. Dar seguimiento y atención a las diferentes quejas y denuncias que presente el ciudadano, por acciones u omisiones realizadas por las instancias policiales encargadas de resguardar el orden vehicular, ante las dependencias que para el caso corresponda;
- III. Asesorar, capacitar y concientizar a la población del Municipio de Texcoco para impulsar y recobrar la confianza en nuestras autoridades policiales.
- IV. Realizar cursos y pláticas a la ciudadanía

## Capítulo Tercero Del Programa de Parquímetros

**Artículo 252.-** los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables que determine la autoridad, pagarán el derecho correspondiente que establece el Código Financiero del Estado de México vigente.

Dicho pago se realizará mediante relojes marcadores, parquímetros o cualquier otro sistema que autorice la autoridad municipal, y dentro del horario que la misma determine.

**Artículo 253.-** Corresponde a la Dirección General de Transporte y Vialidad, a través de la Coordinación del Programa de Parquímetros, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en materia del Programa de Parquímetros.
- II. Programar al personal de la Coordinación de Parquímetros.
- III. Realizar el Reglamento Interno de funcionamiento.
- IV. Realizar auxilios viales.
- V. Coordinarse con la Tesorería Municipal, la Contraloría y la empresa, para la recolección del recurso que ingresa a la Tesorería.
- VI. Remitir un informe mensual al Presidente Municipal y a la Contraloría.

**Artículo 254.-** El personal de Parquímetros podrá infraccionar a través de inmovilizadores en los casos que dicta el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

**Artículo 255.-** El personal de Parquímetros podrá retirar objetos que obstruyan o reserven los cajones de estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 256.-** El personal de Parquímetros puede solicitar el retiro de unidades de Transporte Público que se encuentren prestando un servicio dentro de los cajones destinados a este programa.

**Artículo 257.-** Es obligación de las diferentes Direcciones y Áreas del Ayuntamiento de Texcoco al igual que otras instancias, tener comunicación con la Coordinación de Parquímetros para el uso de cajones en actividades relacionadas a su competencia siempre con el visto bueno de la Dirección General.

**Artículo 258.-** La Coordinación de Parquímetros puede realizar programas de difusión del uso del sistema así como de las acciones que se tomará en caso de destrucción o daño de los parquímetros, de igual manera puede dar a conocer los sistemas administrativos para el pago de infracciones.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 259.-** La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Texcoco, conocerá y resolverá todo lo relacionado con las facultades y atribuciones que la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen y le confieran al Ayuntamiento en materia de agua potable y alcantarillado, las cuales se determinaran en el reglamento respectivo.

**Artículo 260.-** El Ayuntamiento de Texcoco a través de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado regulará la prestación de los servicios del suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios.

**Artículo 261.-** El Ayuntamiento de Texcoco, a través de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, adoptará las medidas necesarias para alcanzar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, y establecerá los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

**Artículo 262.-** El Ayuntamiento de Texcoco, a través de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, prestará el servicio de suministro de agua potable, considerando los siguientes usos:

- I. Doméstico
- II. Comercial
- III. Industrial
- IV. Servicios Públicos
- V. Recreativo y
- VI. Los demás que se presten en las poblaciones del municipio.

**Artículo 263.-** Son obligaciones de los usuarios y personas en general:

- I. Cuidar los recursos hidráulicos y las infraestructuras del servicio.
- II. Realizar el pago oportuno de los derechos por servicio de agua y drenaje a que se haga acreedor con referencia al Código Financiero vigente del Estado de México.
- III. Presentar ante la instancia competente la denuncia respectiva sobre el dispendio y el mal uso del recurso de agua.
- IV. Reportar las tomas o derivaciones que no se hallen registradas.

**Artículo 264.-** Son derechos de los usuarios y población en general:

- I. Solicitar la factibilidad de servicios y obtener respuesta pronta en dictamen respectivo en referencia a la disponibilidad existente.
- II. Participar en la regulación, cuidado, conservación, planes y proyectos para mejorar el servicio de agua potable y drenaje así como en la recuperación de los recursos hidrológicos del municipio.

**Artículo 265.-** La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de comprobar que los usuarios concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones de la Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanan, estarán facultadas para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación, solicitando la información necesaria.
- II. Obtener todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 266.-** De conformidad al Reglamento Municipal del Agua y la Ley de Agua, así como la legislación y normatividad vigente, las sanciones en materia hidráulica son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Restricción.
- IV. Revocación de permisos, derechos, autorizaciones y contrato de servicios.
- V. Lo procedente de conformidad a la ley respectiva, leyes y normas técnicas vigentes así como el Bando de Gobierno Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 267.-** El Ayuntamiento llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe el Coordinador Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo 3 años.

De los aspirantes a Coordinador Municipal de Derechos Humanos, que dicha convocatoria resultaren, se elegirá una terna por el Comisionado Estatal de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el cabildo designará al más apropiado.

**Artículo 268.-** El Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones y tiene las atribuciones y responsabilidades que la citada Ley, su reglamento aprobado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan.

**Artículo 269.-** El titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el visitador regional que corresponda al Municipio.

**Artículo 270.-** El Coordinador Municipal de Derechos Humanos rendirá semestralmente un informe de actividades al Ayuntamiento, en Sesión Solemne de Cabildo, ante la presencia del Comisionado Estatal de Derechos Humanos o ante quien lo represente. Deberá entregar en dicha reunión el informe por escrito al Comisionado Estatal de Derechos Humanos o a quien lo represente en la misma.

**Artículo 271.-** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 107, Col. Centro, CP 56100.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador**

**Artículo 272.-** El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Conciliador Mediador y Calificador que tendrá su sede en la cabecera municipal.

**Artículo 273.-** El Oficial Conciliador Mediador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apovar a la Autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectuado ante la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 274.-** No puede el Oficial Conciliador Mediador y Calificador:

- I. Girar órdenes de aprensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando o los reglamentos que expida el Ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal y ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**Artículo 275.-** El Ayuntamiento determinará la forma de organización y funciones de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora del Municipio. Para el debido cumplimiento de las atribuciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, el Ayuntamiento determinará a propuesta del Presidente Municipal la forma de organización y funcionamiento dentro del Municipio.

**Artículo 276.-** La oficina del Oficial Conciliador Mediador y Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

## **Capítulo II**

### **De los Oficiales Calificadores**

**Artículo 277.-** La Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora contará con los Oficiales Calificadores que determine el Ayuntamiento para el buen ejercicio de sus funciones.

**Artículo 278.-** Los Oficiales Calificadores de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Buscar la conciliación de los vecinos en conflictos que no son constitutivos de delito;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal, o cualquier otra autoridad;
- III. Brindar asesorías gratuitas a los particulares que lo soliciten;
- IV. Llevar el registro y control de los libros de gobierno;
- V. Elaborar y firmar los recibos oficiales;
- VI. Suplir las ausencias temporales del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador;
- VII. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.

## **Capítulo III**

### **De los Secretarios de Acuerdos**

**Artículo 279.-** La Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora contará con los Secretarios de Acuerdos que determine el Ayuntamiento para el buen ejercicio de sus funciones.

**Artículo 280.-** Los Secretarios de Acuerdos de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora tendrán las funciones siguientes:

- I. Llevar un registro diario de promociones;
- II. Acordar los autos respecto de las promociones presentadas a la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora;
- III. Autorizar con su firma y sello de la Oficialía de las actuaciones en que intervenga;
- IV. Expedir copias cotejadas de las actuaciones realizadas en la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora;
- V. Suplir las ausencias temporales del Oficial Conciliador Mediador y Calificador;
- VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal o cualquier otra autoridad;
- VII. Brindar asesoría jurídica a los particulares;
- VIII. Elaborar y firmar los recibos oficiales.
- IX. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DE LOS INFRACTORES

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 281.-** Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente al Oficial Conciliador Mediator y Calificador en turno; para la aplicación de las sanciones deberá seguirse el procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

Prevía la presentación de un infractor el paramédico asignado por la Unidad de Protección Civil dictaminará el estado físico, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, la descripción y clasificación de lesiones externas y visibles que presente, para los efectos que haya lugar.

**Artículo 282.-** Los infractores a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica a sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

**Artículo 283.-** El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la infracción cometida.

**Artículo 284.-** Una vez que el infractor cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente, se pondrá inmediatamente en libertad.

**Artículo 285.-** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 286.-** Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en el Municipio, se sujetarán a lo siguiente:

Primera infracción, recaerá en amonestación verbal y entrega al padre o tutor. En el supuesto de no encontrarse alguno de estos se entregará a un familiar en línea directa mayor de 18 años.

En caso de que el menor reincida en la infracción realizará un trabajo a favor de la localidad o en su caso se pondrá a disposición de la Preceptoría juvenil.

**Artículo 287.-** Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones municipales se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción.

**Artículo 288.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

# DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

## Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 289.-** Se considera infracción, al incumplimiento por acción u omisión contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya un delito.

**Artículo 290.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se sancionará a través del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Cancelación de permiso o licencia;
- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura definitiva;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 291.-** La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

**Artículo 292.-** La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al Bando, reglamento y demás disposiciones de carácter general.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio.

**Artículo 293.-** Suspensión es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva las garantías establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 294.-** Clausura es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que realicen por cualquier particular cuando no se apeguen a los preceptos legales, este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 295.-** Arresto es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

**Artículo 296.-** Se impondrá de 5 a 10 horas de arresto, conmutables a una multa de 2 a 4 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

- I. Pernocte en la vía pública;
- II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Ingiera bebidas alcohólicas en vía pública, en sitios públicos y a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma y que perjudiquen a vecinos o terceras personas.

- IV. A quien tenga una mascota y no cumpla con los cuidados y atenciones que se especifican en la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 297.-** Se impondrá de 7 a 15 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

- I. Altere en orden en la vía pública incluyendo las siguientes:
  - a. Moleste a los transeúntes, realizando expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;
  - b. Impida el libre tránsito vehicular;
  - c. Moleste en los domicilios particulares, así como escandalizar fuera de los mismos con gritos, ruidos o golpeando las puertas;
  - d. Ejecute en sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública;
  - e. Utilice o ejecute ademanes ofensivos en la vía pública que molesten a terceras personas;
  - f. Participe en riña colectiva, sin que cause lesión;
  - g. Se encuentre dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales que ofenda la moral de la población, tanto en la ciudad como en lugares apartados de la misma;
  - h. Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines o lugares de uso común;
  - i. Dañe o destruya cualquier señal oficial en vía pública así como en edificios públicos;
- II. Se oponga a participar sin justa causa, en la realización de una obra de carácter social o beneficio colectivo;
- III. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o pongan en peligro la integridad corporal misma y así como la de los demás;
- IV. Fumar dentro de áreas designadas a los no fumadores, o en los lugares de espectáculos públicos;
- V. No coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial que le fue asignado por el Ayuntamiento;
- VI. Practique la prostitución o incite a ejercerla en vía pública;
- VII. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero ya sea en sentido contrario o circule en áreas para uso peatonal y que obstaculicen la afluencia vehicular;
- VIII. Siendo propietario de establecimiento comercial no cuente al menos con un botiquín de primeros auxilios y un depósito de basura;
- IX. Se niegue a tener el frente de su domicilio, negocio comercial o predio limpio;
- X. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XI. Al que se exhiba desnudo o semidesnudo en la vía pública;
- XII. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público sin causa justificado;
- XIII. A quien en vía pública se encuentre volanteando o repartiendo propaganda sin autorización de la autoridad competente en material comercial; y
- XIV. Queda estrictamente prohibido circular, estacionar cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, como lo es el Jardín Municipal así como en sus mercados, plazas, banquetas y áreas de uso común.

**Artículo 298.-** Se multará de 15 a 25 horas de arresto, conmutables a una multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

- I. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o solventes cuando traiga consigo la sustancia en vía pública;

- II. Se sorprenda tirando basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques, predios baldíos, particulares o bienes de dominio público, además de que será amonestado públicamente;
- III. Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve de forma adecuada o altere su sistema de medición;
- IV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- V. No cooperé con las Autoridades Municipales en programas de forestación o destruya árboles plantados en parques, jardines, andadores y banquetas que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- VI. A quien organice peleas de gallos, de perros, o de cualquier otro animal, con el ánimo de cruzar apuestas en vía pública;
- VII. Al que preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y
- VIII. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, hondas, que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales.

**Artículo 299.-** Se impondrá de 15 a 25 horas de arresto, conmutables a una multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigentes en esta zona económica a quien:

- I. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos;
- II. En los predios de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva;
- III. Desperdicie el agua potable de su domicilio o en vía pública, teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
- IV. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia; y
- V. Reincida o se resista al arresto, cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa o persona que interfiera en cualquier acción policiaca.

**Artículo 300.-** Se impondrá de 25 a 35 horas de arresto, conmutables a la multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, canales y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes a los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- II. Realice conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción y obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal;
- III. A quien coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Rompa banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización municipal; y
- V. Realice señalizaciones viales en las calles y avenidas del Municipio de Texcoco, sin la autorización correspondiente
- VI. A vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

- Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de constitución;
- Nezahualcóyotl: De la Avenida Juárez a la calle 2 de Marzo;
- Bravo: Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
- Allende: de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
- Arteaga: De avenida Juárez a Leandro Valle;
- FrayPedro de Gante: de la calle Benjamín Robles a las calles Benjamín Aguilar
- Leandro Valle: Emiliano Zapata a José María Luis Mora;
- 2 de Marzo: de la calle Aldama a la calle Manuel González

- Silverio Pérez: de la calle Josefa Ortiz a la calle Juárez Sur;
- 16 de Septiembre de Mina a Nezahualcóyotl;
- Guerrero: de la calle Nezahualcóyotl a Aldama.
- Colón: de Josefa Ortiz a Constitución;
- Morelos: de Constitución a 2 de Marzo;
- Rayón: de Fray Pedro De Gante a Juárez Sur;
- Aldama: de Juárez Sur a 2 de Marzo

VII. Realice arrancones, exhibiciones y carreras vehiculares en la vía pública.

**Artículo 301.-** Se impondrá de 25 a 36 horas de arresto conmutables de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

- I. Se sorprenda realizando pintas, graffitis o pegando publicidad en las fachadas o bardas sin la autorización del propietario, así como en los postes de la vía pública; en el caso de existir afectación en los bienes públicos o privados se turnará a la instancia correspondiente;
- II. Venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Permita la entrada a bares, cantinas, pulquerías o cervecerías a menores de edad;
- IV. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad;
- V. A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores o los establecidos.

**Artículo 302.-** Se impondrán de 12 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica:

- I. Se prohíbe conducir un vehículo de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad;
- II. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad será presentado ante el Oficial Calificador y el Paramédico, adscrito al área de Protección Civil para que este determine el estado en que se encuentre y se realice como medio de prueba (el alcoholímetro). A efecto de que se califique e imponga la sanción que corresponda a las aplicaciones establecidas del Bando Municipal. En relación al vehículo se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad el cual previa identificación se le entregara el vehículo, en un lapso de 45 minutos;
- III. Cuando el conductor de un vehículo resulte con estado de ebriedad, no podrá conducir vehículo por un lapso de tiempo de 12 horas, contadas a partir de la calificación de la falta administrativa.

En el supuesto establecido en la fracción III del presente artículo si el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido las 12 horas señaladas.

**Artículo 303.-** Cuando el conductor sea un menor de edad, se solicitará la presencia del padre, madre o tutor o de un familiar en línea directa mayor de 18 años, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área adecuada.

**Artículo 304.-** Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando se le aplicará un arresto administrativo hasta por 36 horas.

## **TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO**

### **DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 305.-** Los particulares podrán promover recursos administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativos que deriven de la autoridad municipal, apeándose para ello en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 306.-** Los recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente y serán resueltos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando quedan derogados.

**SEGUNDO.-** En un plazo máximo de 30 días deberán iniciarse los trabajos para la elaboración de los reglamentos cuya necesidad se desprende de lo ordenado en el presente cuerpo reglamentario.

**TERCERO.-** El presente ordenamiento denominado **BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO** entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil nueve.

Texcoco, de Mora, a cinco de febrero del año dos mil nueve.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco en la Ciudad de Texcoco de Mora y Localidades del Municipio de Texcoco, a los Cinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve.- Lic. Alberto Martínez Miranda.- Presidente Municipal Constitucional. Rúbrica.-

Validando con su firma

Lic. Aristóteles Ayala Rivera

**Secretario del Ayuntamiento de Texcoco**

### **INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE TEXCOCO 2006-2009**

**Lic. Alberto Martínez Miranda**

Presidente Municipal

**Juan López Miranda**

Sindico Municipal

**Jesús Adán Gordo Ramírez**

Primer Regidor

**Magdalena Moreno Vega**

Segunda Regidora

**Vicente Hidalgo Durán**

Tercer Regidor

**J. Felipe Cruz Rodríguez Álvarez**

Cuarto Regidor

**Fabiola Gallegos Araujo**

Quinta Regidora

**Virgilio Moreno**

Sexto Regidor

**Heriberto Mosqueda Pérez**

Séptimo Regidor

**Ma. Julia Castañeda Santana**

Octava Regidora

**Oscar Maldonado Osorio**

Noveno Regidor

**Juan Enciso Barragán**

Décimo Regidor

**Juan Ortiz Tolentino**

Décimo Primer Regidor

**Juan Carlos Alarcón Mercado**

Décimo Segundo Regidor

**Luz Yamileth Campos Reyes**

Décima Tercera Regidora

## **DIRECTORIO ADMINISTRATIVO**

**Lic. Aristóteles Ayala Rivera**

Secretario del Ayuntamiento

**Lic. Raúl Ramos Vázquez**

Tesorero Municipal

**C. Eliseo Edmundo Rosales López**

Gerente Municipal

**Ing. Javier Hernández Livera**

Director General de Administración

**C. Inés Rojas Juárez**

Director General de Servicios Públicos

**Lic. Juan Carlos Baltazar Briones**

Director General de Agua Potable y Alcantarillado

**C. Nazario Gutiérrez Martínez**

Director General de Regulación Comercial

**C. Martha Alicia Pérez Tagle Vergara**

Directora General Educación, Cultura, Deporte y Bienestar Social

**Lic. Roberto Arturo Montiel Caraza**

Director General de Seguridad Pública Preventiva

Y Protección Civil

Director General de Transporte y Vialidad

**Ing. José Arnulfo Silva Adaya**

Director General de Obras Públicas

**Ing. Alfredo Ramírez López**

Director General de Desarrollo Urbano y Ecología

**Lic. Miriam Sánchez Monsalvo**

Contralora Municipal

**Lic. Manuel Carrillo Jara**

Consejero Jurídico

**Lic. Marisol F. Espejel Chisco**

Oficial Conciliador, Mediador y Calificador

**Profr. Jesús Cisneros Soto**

Coordinador de Derechos Humanos

**C. Amado Villaseñor**

Secretario Particular del Presidente Municipal